



## Resolución Directoral

N° 0132 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 01 de Febrero de 2019

### VISTO:

La Resolución Directoral N° 0118-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 31 de enero de 2019, y la Carta N° 00023-2019-SC-OP de fecha 01 de febrero de 2019; y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: “*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”.

Que, la Ley N° 30037 – “*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*”, tiene por finalidad prevenir y sancionar los actos de violencia que se produzcan en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad;

Que, la Ley N° 30271 modifica la Ley N° 30037 y establece que los organizadores de espectáculos deportivos tienen la obligación de contratar el servicio de vigilancia privada e incluirlo en su plan de protección para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número de asistentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-IN, de fecha 28 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2017-IN de fecha 26 de mayo de 2017, se modifica los artículos 19° y 21° del Reglamento de la Ley N°30037- aprobado con D.S. N°007-2016-IN;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 reconoce como principios del procedimiento, *el de legalidad*, que consiste en que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, y *el de razonabilidad*, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Que, en atención al artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que prescribe “*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la Ley (...)*” concordante con el inc.1.13 del artículo IV Principio de Simplicidad de la acotada ley que



prescribe “Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria (...)”; por lo que, al no contemplar el TUPA, el trámite administrativo de modificación, en consecuencia corresponde a la administración cautelarlos conforme a ley, por lo que resulta viable pronunciarnos favorablemente respecto a la petición del administrado;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0118-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 31 de enero de 2019, se resuelve: Artículo 1.- ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor CARLOS JOSÉ BENAVIDES ESCARDO, identificado con DNI N° 40121520, Gerente General del CLUB SPORTING CRISTAL S.A., para realizar un ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO, denominado “PRESENTACIÓN DEL PLANTEL DEL EQUIPO PROFESIONAL”, entre los clubes deportivos SPORTING CRISTAL y EMELEC DE ECUADOR, a desarrollarse el día 03 de febrero de 2019, a partir de las 09:00 horas, con un aforo permitido de 10,350 personas en las tres tribunas, según detalle: Occidente 3,150 espectadores, Oriente 3,600 espectadores y Norte 3,600 espectadores; en el Estadio Alberto Gallardo, ubicado en la avenida Zarumilla s/n, cuadra 01, distrito de San Martín de Porres, por los motivos expuestos en la considerativa de la presente resolución...”;

Que, sobre el particular mediante Carta N° 00023-2019-SC-OP de fecha 01 de febrero de 2019, suscrita por el señor Luis Chiroque Delfin, Jefe de Operaciones del SPORTING CRISTAL S.A., comunica el cambio del equipo visitante, el mismo que será el CLUB DEPORTIVO ACADEMIA CANTOLAO para el encuentro deportivo amistoso entre SPORTING CRISTAL, el día 03 de febrero de 2019, en el Estadio Alberto Gallardo. Asimismo, refiere que dicho cambio no afecta ni altera la seguridad del evento deportivo.

Que, mediante Oficio N° 56-2019-IPD/DISEDE-01, de fecha 01 de febrero de 2019, la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte comunica que APRUEBA el Plan de Protección y Seguridad presentado por el Club Sporting Cristal, con el NIVEL DE RIESGO MEDIO; para el presente encuentro deportivo con un aforo permitido de 10,350 espectadores de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Occidente 3,150 espectadores; Tribuna Oriente 3,600 espectadores y Tribuna Norte 3,600 personas;



Que, en ese sentido, al haberse presentado la Carta N° 00023-2019-SC-OP de fecha 01 de febrero de 2019, remitida por el CLUB SPORTING CRISTAL S.A.; y el Oficio N° 56-2019-IPD/DISEDE-01, de fecha 01 de febrero de 2019, emitido por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte, esta Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías, ve por conveniente modificar el artículo primero de la Resolución Directoral N° 0118-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 31 de enero de 2019, en el extremo de modificar el equipo visitante para el encuentro deportivo amistoso a jugarse con el Club SPORTING CRISTAL, de acuerdo al siguiente detalle:

**ANTES:**

PARTIDO AMISTOSO: SPORTING CRISTAL vs EMELEC DE ECUADOR.

**AHORA:**

PARTIDO AMISTOSO: SPORTING CRISTAL vs CLUB DEPORTIVO ACADEMIA CANTOLAO.

Manteniéndose invariables los demás aspectos y/o condiciones establecidas en la citada resolución autoritativa.

Que, resulta necesario salvaguardar la seguridad, el orden público y los derechos fundamentales de las personas asistentes al espectáculo público deportivo, reconocidos en el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú y, al amparo de su artículo 44° que establece “...son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover



## Resolución Directoral

el bienestar general...” (el subrayado es nuestro); por lo que, a fin de garantizar de manera inmediata la satisfacción de los referidos intereses públicos, en aplicación supletoria, en caso de configurarse alguno de los supuestos establecidos en el artículo 18° del Reglamento de la Ley N°30037, las garantías inherentes al orden público otorgadas deben quedar sin efecto de forma inmediata, en estricto cumplimiento del principio de razonabilidad reconocido en el numeral 1.4. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- MODIFICAR el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0118-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP de fecha 31 de enero de 2019; en consecuencia: ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **CARLOS JOSÉ BENAVIDES ESCARDO**, identificado con DNI N° 40121520, **Gerente General del CLUB SPORTING CRISTAL S.A.**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **“PRESENTACIÓN DEL PLANTEL DEL EQUIPO PROFESIONAL”**, entre los clubes deportivos **SPORTING CRISTAL y CLUB DEPORTIVO ACADEMIA CANTOLAO**, a desarrollarse el día **03 de febrero de 2019, a partir de las 09:00 horas, con un aforo permitido de 10,350 personas en las tres tribunas, según detalle: Occidente 3,150 espectadores, Oriente 3,600 espectadores y Norte 3,600 espectadores**; en el Estadio Alberto Gallardo, ubicado en la avenida Zarumilla s/n, cuadra 01, distrito de San Martín de Porres, manteniéndose invariables los demás términos y condiciones de citada resolución directoral, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Hágase de conocimiento la presente resolución al **MINISTERIO PÚBLICO** y a los señores Generales **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA** y **SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, y la **COMISARIA DE SAN MARTÍN DE PORRES**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag

3

  
FLOR MARIA SARRANZA CHUNGA  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR



